

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados¹ para expendio de alimentos denominados Food Trucks.

ORDENANZA No 390/MDSM

San Miguel, 16 de julio de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 28 de junio de 2019;

VISTOS, el memorando No 961-2019-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; informe No 195- 2019-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; memorando No 319-2019-GFC/MDSM, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194o de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 83o de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas regular y controlar el comercio ambulatorio; asimismo, el inciso 3.2 del artículo 86o establece que dichas municipalidades tienen como funciones la de ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Fiscalización y Control y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante los documentos

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

de vistos de la presente ordenanza, conforme el numeral 8) del artículo 9o y el artículo 40o de la Ley No 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO
DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A LOS VEHÍCULOS
MOTORIZADOS¹ PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS
DENOMINADOS FOOD TRUCKS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el otorgamiento de autorización municipal para que los vehículos motorizados¹ para expendio de alimentos (Food Truck) puedan preparar y expender alimentos y/o bebidas no alcohólicas, en la vía pública, dentro del distrito de San Miguel.

Artículo 2o.- FOOD TRUCK

Se entiende por la denominación “Food Truck” a todo vehículo motorizado que en su interior esté adaptado para la preparación, elaboración, cocción y/o

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

comercialización de alimentos y/o bebidas de manera itinerante en la vía pública y que se encuentren autorizados para tal fin.

Artículo 3o.- IMPEDIMENTO

Las actividades de los “Food Truck” no pueden interferir y/o interrumpir el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir o impedir al público el uso y circulación ni el libre tránsito de los vehículos y peatones.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 4o.- Para la preparación y expendio de comida en vehículos motorizados¹ en espacios públicos, se debe contar con una autorización municipal otorgada por la Municipalidad, que tendrá la vigencia de 01 (un) año, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Debiendo solicitar su renovación 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento. Para tal efecto, el emprendedor deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8o de la presente norma.

Artículo 5o.- Se entiende por emprendedor a la persona que diseña, lanza y pone en funcionamiento un

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

nuevo negocio; tiene la capacidad y el deseo de desarrollar, organizar y manejarlo con sus respectivos riesgos y con el fin de obtener una ganancia.

Artículo 6o.- La Autorización Municipal es el único documento que habilita al titular a ejercer la preparación y el expendio de comida en vehículos motorizados¹, emitida por la Subgerencia de Licencias y Comercio, que tiene las siguientes características:

- a. Personal e intransferible.
- b. Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- c. Temporal y no renovable en forma automática.
- d. Debiendo contener la autorización lo siguiente:
Nombre completo del emprendedor,
documento nacional de identidad y domicilio real.
- e. Ubicación (croquis referencial) del lugar en que se desarrollará la actividad.
- f. Giro autorizado.
- g. Horario en el que se va a desarrollar la actividad comercial.
- h. Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

- i. Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.
- j. Dimensiones y placa del vehículo.
- k. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 7o.- La Subgerencia de Licencias y Comercio creará y mantendrá un registro de los emprendedores y determinará la cantidad de permisos a otorgar, de tal forma que se evite la saturación de dichos vehículos en el distrito, lo que será supervisado por la Gerencia de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 8o.- Para la obtención de la autorización el conductor o titular del Food Truck deberá ser mayor de 18 años, domiciliar en el distrito de San Miguel y no registrar deudas de tributos municipales. Debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde adjuntando la siguiente documentación:

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

- a. Croquis de ubicación exacta donde desea ubicarse el vehículo motorizado¹ de expendio de comida.
 - b. Tarjeta de propiedad del vehículo.
 - c. Licencia de conducir vigente del conductor.
 - d. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.
 - e. Revisión técnica vigente del vehículo.
 - f. Especificar las características y dimensiones del vehículo acompañando fotografías de los cuatro lados.
2. Contar con formación gastronómica acreditada. Adjuntando para ello una copia simple del certificado o constancia actualizada.
 3. Contar con el Certificado PGH (Principios Generales de Higiene) expedido por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis previa inspección, o cualquier otra institución acreditada.
 4. Contar con Certificado de Fumigación. Adjuntando para ello una copia simple.
 5. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales, judiciales y penales.
 6. Declaración Jurada de cumplir las obligaciones señaladas por el artículo 15o de la presente Ordenanza y de no incurrir en las prohibiciones

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

detalladas en el artículo 16o de la presente Ordenanza.

7. Declaración Jurada en la que se indicará que no cuenta con ningún otro negocio, giro o ingreso, ni pariente directo del núcleo familiar que gestione o se dedique a lo mismo en el distrito.

En caso de renovación, los certificados deben ser actualizados. Si como resultado de un procedimiento de fiscalización posterior, se comprobare fraude o falsedad en las Declaraciones Juradas de los numerales 5) y 7), o en la información o documentación presentada por el administrado, se iniciará el procedimiento de Declaración de Nulidad de Oficio de la autorización otorgada. Las condiciones establecidas en los artículos 9o y 10o de la presente Ordenanza serán verificadas por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, levantando un acta o informe de conformidad en caso de ser cumplidas, caso contrario será rechazado el expediente.

Artículo 9o.- Los Food Truck deberán reunir las siguientes condiciones:

- El personal deberá contar con indumentaria completa: uniforme, mascarilla, guantes, gorra y zapatos anti deslizables especiales para cocina.
- Contar con dimensiones del vehículo y placa.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

- El mobiliario y equipamiento de cocina caliente y fría, deberá estar revestido en acero inoxidable y/o material no absorbente; material resistente **al fuego (no inflamable)**, inalterable y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.
- Las superficies deberán ser lisas, impermeables, de fácil desinfección y limpieza.
- Contar con heladeras y/o freezer.
- Contar con equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o gas.
- Contar con campana extractora eléctrica.
- Tener quemadores, y/o plancha grill; horno y/o salamandra (para gratinar); alacena, mesa de trabajo.
- Tener sistema de ventilación **(adosado a la unidad, no portátil)**.
- Tener superficies en contacto con los alimentos de material impermeable **y no inflamable**.
- El uso de tablas de material PVC para el uso de distintos alimentos diferenciados por color.
- Tener contenedor de agua potable y aguas residuales.
- Contar con provisión de agua caliente.
- Tener depósito de residuos sólidos.
- Deberán contar con procedimiento de lavado de manuscrito y expuesto.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

- Contar con elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables).
- Contar con elementos de limpieza rotulados y sectorizados.
- Contar con barra de servicios.
- Contar con cestos de residuos con tapa instalados en el sector de atención al público.
- Contar con cestos de basura con bolsas y tapa con sistema pedal.
- No utilizar elementos decorativos en el puesto que puedan contaminar los alimentos.
- Además debe contar con electrodomésticos y utensilios de cocina diversos.
- Contar con extintores de incendio con certificado que deberá estar adosado al módulo.
- Contar con botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- **El piso de la unidad debe ser de material antideslizante y no inflamable, además de fácil limpieza (plancha de aluminio estriada).**

Artículo 10o.- Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas que sean procesados, elaborados y/o envasados, deben acreditar que la procedencia de los insumos y/o productos terminados provengan de establecimientos que cuenten con registro sanitario.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

Artículo 11o.- La Autorización Municipal de vehículos motorizados¹ para expendio de comidas y bebidas no alcohólicas caducará de forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación.

Artículo 12o.- El horario autorizado de atención es de 6:00 pm a 11:00 pm.

Artículo 13o.- La ubicación de los vehículos en mención será determinada por la Subgerencia de Licencias y Comercio, para ello y con la finalidad de no perturbar la tranquilidad del vecino de San Miguel, se deberá tener en cuenta la seguridad, ornato y transitabilidad entre otros aspectos. En caso de existir oposición vecinal no podrá autorizarse en dicha zona.

Obtenida la Autorización Temporal, los administrados (el propietario y empleados a cargo de la atención) asistirán a una charla de medidas de seguridad a cargo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, entregándole una constancia de participación.

La fecha de la charla será informada por la Subgerencia de Licencias y Comercio el día en que al administrado se le entregue su autorización.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES

Artículo 14o.- Son derechos de los emprendedores:

- a. Tener acceso a un debido procedimiento.
- b. Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- c. Ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- d. Participar en el proceso de modernización de la ciudad y formar parte de la oferta de bienes y servicios del distrito.

Artículo 15o.- Son obligaciones de los emprendedores:

1. Obtener la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público determinado por la Subgerencia de Licencias y Comercio, el que tendrá carácter de intransferible.
2. Conducir personalmente el Food Truck, debiendo necesariamente ser asistido por personal de caja,

(1) *Vehículo Motorizado* – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

- quien no podrá ubicarse en el área de cocina. Pudiendo ser asistido por otro personal en el área de cocina, siempre y cuando el espacio lo permita.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
 4. Exhibir en un lugar visible la autorización.
 5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
 6. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al vehículo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos. Encargándose de su disposición final no estando permitido desecharlo en la vía pública, en ningún horario.
 7. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como emprendedor autorizado.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

8. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
9. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada.
10. Acatar las disposiciones de la autoridad municipal y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
12. Contar con tarjeta de identidad o fotocheck que identifique al personal que labora en el vehículo motorizado¹ de expendio de comida y bebidas no alcohólicas.
13. Comunicar a la Municipalidad en caso de efectuar reparaciones o remodelaciones al vehículo que alteren su dimensión o forma. En caso de ser así, deberá emitirse una nueva autorización, siendo pasible de una inspección.

Artículo 16o.- El emprendedor se encuentra prohibido de las siguientes acciones y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en alguno de estos supuestos:

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

1. No conducir el titular personalmente el vehículo motorizado¹ (Food Truck), y/o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en aquel.
2. Ser propietario, conductor o inquilino de algún local comercial dentro del distrito de San Miguel.
3. Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el vehículo motorizado¹ (Food Truck).
5. Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
6. Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
7. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al vehículo motorizado¹ (Food Truck) autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
8. Alquilar, vender, ceder, traspasar el vehículo motorizado (Food Truck) que conduce, sea a título gratuito u oneroso.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

9. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del vehículo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
10. Preparar y comercializar alimentos y bebidas no alcohólicas en condiciones sanitarias deplorables.
11. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres.
12. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas sin autorización.
13. No respetar el horario de atención al público, establecido en el documento de autorización (06:00 p.m. a 11:00 p.m.).
14. Arrojar o dejar residuos sólidos en la vía pública.

CAPÍTULO V

ASOCIATIVIDAD

Artículo 17o.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, promoverá la asociatividad y/o formación de clúster en zonas previamente establecidas con la finalidad de ordenar dicho comercio y puedan – además – compartir

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

conocimientos, experiencias, reducir costos, y facilitar su difusión.

La Municipalidad podrá promover en sus diferentes canales de comunicación, los Food Truck que cuenten con el Certificado PGH.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18o.- Las sanciones a imponerse a los infractores son las siguientes:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de la autorización (medida complementaria).
- c. Revocatoria de la autorización.

Artículo 19o.- Sin perjuicio de la sanción a imponer, la autoridad municipal interpondrá la denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en caso de verificarse ilícitos penales.

Artículo 20o.- La multa es la sanción de carácter pecuniario, personalísimo, aplicada al infractor y sujeta a

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

los montos establecidos en la presente ordenanza. La multa puede ser aplicada de manera simultánea con la sanción de suspensión temporal. En caso de no ameritar la imposición de una multa, pero detectarse situaciones a mejorar, se impondrán un acta de compromiso a fin de que subsane las observaciones en un plazo establecido.

Artículo 21o.- La suspensión temporal de la autorización significa la imposibilidad de ejercer el comercio por un tiempo determinado por la autoridad municipal competente hasta la subsanación del hecho infractor. Su reincidencia genera revocación de la autorización expedida.

Artículo 22o.- El procedimiento sancionador establecido se encuentra en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

CAPÍTULO VII

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 23o.- La revocatoria de la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

el espacio público, es una sanción no pecuniaria impuesta al emprendedor, que consiste en dejar sin efecto la autorización municipal concedida para el desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, cuando se haya incumplido con algunas de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, de forma reiterada, sin perjuicio de la multa señalada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente a la fecha de infracción. La revocatoria implica la cancelación de la autorización municipal concedida y la imposibilidad de solicitarla durante 01 (un) año.

Artículo 24o.- Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACTOR	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SANEAMIENTO Y SALUBRIDAD (Food Trucks)				
1239	Tener el lugar de ubicación sucio y con desechos de comida o utensilios.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1240	Arrojar o dejar residuos sólidos en la vía pública.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1241	Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres		20%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1242	Mantener el vehículo motorizado (Food Truck) en inadecuadas condiciones externas.	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1243	No respetar la ubicación asignada.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1244	No mantener el balón de gas en un espacio seguro del vehículo.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia

- (1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCTOR	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1245	No respetar el horario de comercio establecido en la autorización.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1246	Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al vehículo motorizado (Food Truck) autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1247	Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceiros peatonales u otros similares	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1248	Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el vehículo motorizado (Food Truck)	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1249	Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario	Emprendedor	10%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia

- (1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

1250	Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad	Emprendedor	25%	Revocatoria
1251	Dejar el vehículo en la vía pública fuera del horario permitido	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1252	No conducir el titular personalmente el vehículo motorizado (Food Truck), y/o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en aquel	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1253	Ser propietario, conductor o inquilino de algún local comercial dentro del distrito de San Miguel	Emprendedor	25%	Revocatoria en caso el hecho se de después de otorgada la autorización
1254	Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas sin autorización	Emprendedor	10	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia
1255	Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.	Emprendedor	15%	Suspensión temporal de la autorización. Revocatoria en caso de reincidencia

Artículo 25o.- La Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, para el cumplimiento de las funciones detalladas en el párrafo precedente, contará con el apoyo de las Subgerencias de Licencias y Comercio, de la Subgerencia de Serenazgo y de la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, y de cualquier otra que resulte aplicable, en la verificación de las infracciones

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

contenidas en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- DERÓGUESE a partir de la vigencia de la presente Ordenanza los artículos 28o y 29o de la Ordenanza No 282/MDSM, que regula el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las reglamentaciones y/o aclaraciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCLÚYASE las infracciones establecidas en el artículo 24o de la presente Ordenanza, dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza No 284/MDSM y sus modificatorias.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

Tercera.- INCLÚYASE dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por la Ordenanza No 274/MDSM y sus modificatorias, los requisitos establecidos en el artículo 8o de la presente Ordenanza. Denominándose el procedimiento: “Autorización Municipal para el expendio de comida en vehículos motorizados¹ (Food Truck)”.

Cuarta.- No se encuentra autorizado los vehículos motorizados¹ para la preparación de comidas, lavado o aseo de animales domésticos en espacios públicos dentro del distrito de San Miguel.

Quinta.- El plazo de adecuación a la presente Ordenanza es de 90 (noventa) días calendario, contado desde su publicación.

Sexta.- Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá las dimensiones máximas que podrá tener el Food Truck.

Séptima.- El horario establecido en el artículo 12o de la presente Ordenanza será válido hasta la emisión de una norma municipal que regule el horario de los diferentes comercios dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.

Octava.- ENCÁRGUESE a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del texto íntegro del documento de gestión aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

(1) Vehículo Motorizado – También se comprende a las unidades remolques que se encuentran bien identificadas con el vehículo motorizado que lo moviliza, como es la impresión del Número de la Placa en los espacios autorizados de transporte público estableciendo el vínculo único entre el remolque y el vehículo motorizado.